INE
Instituto Nacional Electoral
JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ

16 AGO. 2017
RECIBIDO
Unidad Técnica de Fiscalización
HORA: 8:30pm

Fortín, Ver., a 15 de agosto de 2017

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.

AT'N UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN

Recibí escrito origina consistente de 8 fojas utiles al frente y anexo 90 fojas utiles al frente y acta de audiencia de 15 de agosto de 167 fojas utiles al frente con firmas en original.
Dalia B. Tamayo Munguía

C.C. LICS. **ELIFLOR BAUTISTA HERNÁNDEZ Y MARIA DOLORES BLANCO ESPEJO,** REPRESENTANTES PROPIETARIA Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE ANTE EL ORGANO PUBLICO LOCAL ELECTORAL DE FORTÍN, VER., DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL CON SUS SIGLAS MORENA, QUIENES SEÑALAMOS COMO DOMICLIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN AVENIDA 5 ENTRE CALLES 3 Y 5, NO. 210 DE LA CIUDAD DE FORTIN, MUNICIPIO FORTIN, VER., ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPARECEMOS PARA EXPONER:

Que en virtud de las diligencias realizadas ante el ORGANO PUBLICO LOCAL ELECTORAL, para la integración del expediente CG/PES/CM070/PES/PES382/2017 y sus acumulados que se promueve por los partidos, PES, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PT, PRI Y MORENA, con el objeto de demostrar actos violatorios a la Ley que regula el proceso electoral en el Estado, dentro del proceso para la elección de Presidente Municipal del año 2017, en el Municipio de Fortín, cometidos por Antonio Mansur Oviedo candidato de la Coalición PAN-PRD, manifestamos y hacemos del conocimiento que:

Dentro del expediente citado con anterioridad, fue presentada por el denunciado Antonio Mansur Oviedo candidato de la coalición PAN-PRD, factura número de folio 179, que ampara el monto de $ 286, 090.80. (doscientos ochenta y seis mil, noventa pesos. 80/100 M.N.), emitida por la empresa TORNADO CONSULTING GROUP S.A. DE C.V., que se anexa al presente escrito y que obra en autos de este proceso especial sancionador, misma en la que se observan diversas anomalías en su contenido y efectos pues en ella se describe un domicilio fiscal INEXISTENTE tal y como consta en autos del PES, ya que han sido realizadas tres actuaciones de notificación por ordenamiento, primero en el domicilio fiscal de la factura y dos en los domicilios proporcionados por el denunciado en los cuales no fue encontrado rastro o seña de la existencia de dicha empresa en el lugar, lo que demostramos con las copias que se anexan al presente de las diligencias realizadas.

Entre otras inconsistencias, en el proceso de registro ante el Padrón Nacional de Proveedores consta como se ha hecho probar en autos, que dicha empresa fue dada de alta el dia 19 de mayo de 2017, a las 16:00 hrs., sin embargo existe un contrato de arrendamiento firmado en fecha 2 de mayo del mismo año, entre la empresa y el Partido Acción Nacional para la realización de trabajos referentes a actividades de publicidad y otros de carácter electoral, sin contar aun con registro que la facultara, pues le había sido retirado por falta de pago en fecha 1 de marzo de 20017, por lo que cae en el supuesto que establece el artículo 7, fracción XX de la Ley General de Delitos Electorales que establece la obligación a los proveedores de encontrarse debidamente registrados en el Padrón del Registro Nacional de Proveedores.

Por otro lado, dentro de las mismas actuaciones, fue presentada prueba consistente en una imagen de cuerpo completo del candidato Antonio Mansur Oviedo de la Coalicion PAN –PRD, de material distinto al descrito en el concepto 13 de la factura antes mencionada y del cual se solicitó que se realizaran las pruebas necesarias para su calificación en cuanto a los componentes químicos y de estructura para diferenciarla del precio para comprobar que la misma se trata de un material distinto al descrito en el planteado en la factura y que por ende no cumple con la norma de propaganda que establece la Ley Electoral del Estado, solicitando que sea requerido de exhibir la factura de los costos de cada uno de estos elementos publicitarios pues abonan al supuesto de gastos mayores a lo establecido en la factura en comento y que por ende elevan gastos ejercido en su campaña.

En este mismo proceso, se ofrecieron pruebas de medios impresos que consisten en 18 publicaciones del Diario El Mundo y 7 Diario El Buen Tono, aduciendo que fueron realizadas por donaciones de dichos medios encontrando contradicciones pues el denunciado manifestó en diligencia de audiencia que había pagado lo relativo a 7 de esas publicaciones y que pueden significar una cantidad mas ejercida durante su campaña, así como se agregan certificaciones notariales de publicaciones de medios cibernéticos fan page y páginas web ligados unos a otros de los medios de comunicación " La nigua" y " Plumas Libres" en los cuales se realizan publicaciones del denunciado que también significan un contrato entre el y las empresas publicitarias.

También fueron presentados como prueba en actuaciones del expediente citado, los espectaculares ubicados en boulevard Córdoba-Fortin a la altura de la empresa Montellano S.A. de C.V., y en carretera federal Fortín- Orizaba a la altura de camino a Villa Unión altos, que aun sin haber sido certificados por el Órgano Publico Electoral en virtud de haberse presentado en el lugar de su colocación 40 días después de haberse presentado la prueba, se pretende demostrar que no solo existe un gasto de materiales, si no de renta para su publicacion, así como el pago de los permisos ante el Ayuntamiento Constitucional de Fortín Veracruz de quien se pide se requiera para que exhiba los aranceles de pago de derechos por colocación de anuncios publicitarios y con ello demostrar gastos mayores a los planteados por el denunciado. Lo anterior como consta en las copias de las diligencias de audiencia de fecha 15 de agosto del presente año.

Cabe destacar que lo señalado en la factura mencionada, contiene descritos servicios específicos que dejan fuera otros que hacen presumible el hecho de que existe un gasto mayor al monto autorizado en el acuerdo emitido por el OPLE en cuanto a los gastos y topes de campaña que deberán observar los partidos políticos en la contienda electoral del Municipio de Fortín, Ver., que nos ocupa y que no se cumple con los lineamientos rectores de la fiscalización en cuanto a que existen actividades ordinarias que no han podido constatarse como el caso de salarios, rentas, gastos de estructura partidista, que sumados a los $ 286,090.80 que amparan la factura difícilmente no podrían rebasar los topes de campaña sin tomar en consideración los gastos reportados del proceso electoral y de otros elementos que al parecer tampoco han sido reportados como la donación a la militancia de lonas de 1x50 cm., gorras playeras y accesorios

publicitarios que se aprecian en las fotografías de sus actos y que constan en actuaciones de expediente que nos ocupa.

Es evidente que dichas actuaciones, violan por mucho las normas reguladoras del proceso de fiscalización y recaen en los supuestos de falsedad en declaraciones por lo que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se sirva:

PRIMERO: Nos tengan por presentadas con el presente escrito y sus anexos.

SEGUNDO: Se realicen las acciones procedentes para que las probanzas y actuaciones presentadas en el proceso especial sancionador y que se sustentan en la documentación anexa al presente escrito, sean valoradas de forma exhaustiva y que lo determinado por la Unidad Técnica de Fiscalización al respecto, sea agregado al RIN 64/2017 y PES 80/2017 que se ventilan en el Tribunal Electoral de Estado de Veracruz para ser consideradas en la resolución que al respecto se emita.

ATENTAMENTE

LIC. ELIFLOR BAUTISTA HERNANDEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIA
DEL PARTIDO MORENA

LIC. MARIA DOLORES BLANCO ESPEJO
REPRESENTANTE SUPLENTE
DE PARTIDO MORENA